



IEE/CG/A088/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES

I. Mediante Decreto número 283 del H. Congreso del Estado de Colima, de fecha 13 de julio de 2020, se reformó el Código Electoral del Estado de Colima, para efectos de adicionar en el artículo 284 BIS 4, que el Procedimiento Administrativo Sancionador, se desarrollará, entre otras, bajo las siguientes bases: ***"I a la VI..., VII. También procederá el procedimiento especial sancionador para los casos de violencia política contra las mujeres por razón de género"***.

II. Con fecha 31 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el Decreto número 223 del H. Congreso del Estado de Colima, relativo a la reforma de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima*.

III. El día 31 de agosto del 2023, durante la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A058/2023, mediante el cual se aprobaron los "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN".

IV. En la misma fecha del 31 de agosto del año 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó mediante Acuerdo IEE/CG/A059/2023, los "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS,

Acuerdo IEE/CG/A088/2024

Desahogo de Consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.”

V. Con fecha 11 de octubre de 2023, se instaló formalmente el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarón la integración del Poder Legislativo y los diez Ayuntamientos de la entidad.

VI. Con fecha 31 de octubre de 2023, mediante acuerdo IEE/CG/A008/2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó la convocatoria para que las y los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes, con acreditación ante este Consejo General, registren candidaturas a los cargos de elección popular de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local 2023-2024, así como la determinación de los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos, al igual que aquellos que los partidos políticos y/o coaliciones deberán aportar con la solicitud del registro de sus candidaturas.

VII. Con fecha 11 de noviembre del año 2023, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Organismo Electoral, se emitió el acuerdo IEE/CG/A013/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, por el que se aprobó la rotación de Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto, quedado conformadas la Comisión de Asuntos Jurídicos y la de Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	
Consejera Presidenta	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GENERO Y NO DISCRIMINACIÓN	
Consejera Presidenta	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Acuerdo IEE/CG/A088/2024

Desahogo de Consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional

VIII. Mediante oficios de fecha 22 de marzo del 2024, presentados el mismo día y año, a las 13:55 horas (trece horas con cincuenta y cinco minutos), y 17:51 horas (diecisiete horas con cincuenta y un minutos), respectivamente, ante la Oficialía de Partes del Consejo General de este Instituto, signados por el Lic. Ernesto Iván Rodríguez Contreras, en su carácter de Comisionado Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, dirigido a la Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto Electoral, con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, planteó las siguientes consultas:

CONSULTA.

- **Escrito presentado a través del oficio de fecha 22 de marzo de 2024, a las 13:55 horas (trece horas con cincuenta y cinco minutos).**

"Que derivado de la consulta identificada con número IEE/CG/A057/2024, en donde este consejo General determinó en esencia la siguiente consideración:

"De la interpretación de los artículos 35 y 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando un ciudadano presenta su renuncia a la militancia, exteriorizando su voluntad de dejar de pertenecer a un instituto político, sus efectos se actualizan al margen de que se acepte material o formalmente por parte del partido político; sin embargo, cuando posteriormente realiza actos intrapartidistas de los cuales se desprende su voluntad de continuar formando parte de la asociación no debe surtir efectos la renuncia aludida."

En tal sentido, esta autoridad administrativa electoral reitera que, sin prejuzgar sobre el caso particular, de existir la renuncia que se describe en la consulta que nos atañe, es dable afirmar que la C. Elia Margarita Moreno González ha perdido la militancia al partido político que la postuló en el cargo de Presidenta Municipal de Colima, con independencia de que dicho instituto político haya dado trámite a la misma, e inclusive, sin necesidad de que sea aceptada material o formalmente por éste, debido a que la renuncia entraña la manifestación libre, unilateral y espontánea de la voluntad o deseo de apartarse de la calidad de militante a un determinado ente político; no obstante, en cuanto a si es o no suficiente su renuncia para cumplir con el requisito de desvincularse con el partido postulante de su candidatura en el proceso anterior, se debe considerar que no resulta suficiente la sola renuncia, pues al respecto, deben cumplirse elementos adicionales que establece el criterio XXV/2016, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que su renuncia surta efectos plenos.

Y resolvió en consecuencia lo siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, formuló el partido Movimiento Ciudadano, en los términos de las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 23 (veintitrés) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), en lo general por seis votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas, con el voto en contra de la Consejera Presidenta Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri. Asimismo, se hace constar que dos propuestas de adición fueron votadas en lo particular, formuladas por la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, ambas aprobadas por mayoría de cuatro votos de las Consejerías Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas, y el voto en contra de la Consejera Presidenta Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri y las Consejeras Mtra. Martha Elba Iza Huerta y Dra. Ana Florencia Romano Sánchez.

Es evidente, que para este Consejo General ha establecido concretamente a la consulta realizada respecto a si es o no suficiente que la C. Elia Margarita Moreno González hubiese solicitado por escrito su renuncia a la militancia activa del PRI ante el Comité Directivo Municipal de dicho partido en Colima, en fecha 13 de abril de 2023, para cumplir con el requisito de desvinculación con el partido postulante de su candidatura en el proceso electoral anterior.

Y ya ha determinado que, en términos de lo establecido en la Tesis XXV/2016, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que la desvinculación aludida surta efectos plenos, esta debe ser efectiva, es decir, es preciso que, con posterioridad a la presentación de la renuncia correspondiente la persona solicitante de la misma no haya continuado realizando actividades intrapartidistas citando las tesis que establecen la puntualidad de la consulta (Tesis XXV/2016, "AFILIACIÓN LA RENUNCIA A LA MILITANCIA CARECE DE EFECTOS, CUANDO DESPUÉS DE SU PRESENTACIÓN SE REALIZAN ACTOS INTRAPARTIDISTAS"):

A efecto de ser concreto el de la voz tengo a bien establecer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. NO REGISTRO DE LA SOLICITUD DE BAJA O RENUNCIA AL PRI.

Dentro de los registros del Partido Revolucionario Institucional no obra constancia alguna, archivo o documento, de fecha 13 de abril de 2023, que acredite la solicitud de baja o renuncia de la C. Elia Margarita Moreno González como militante de este instituto político. Por lo que se afirma que no existe la renuncia en la fecha indicada por la actual Presidenta Municipal de Colima, lo que se puede constatar al hacer la consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, con su clave de elector, máxime que en ningún momento exhibe el documento respectivo, y además sobre dicho tema existe actualmente denuncia penal en bajo el número de carpeta de investigación 152/2024 de la mesa 4.

La Continuidad de la Afiliación se demuestra a través de la constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

SEGUNDO. AFILIACIÓN ACTIVA.

Hoy en día, la C. Elia Margarita Moreno González aún se encuentra afiliada y forma parte de la militancia del Partido Revolucionario Institucional. En todo caso, su baja del padrón de militantes se habría materializado el 29 de enero de 2024, cuando ella argumentó públicamente haber padecido "supuesta" violencia política en razón de género. En esa misma fecha, ella manifestó incorporarse al partido Movimiento Ciudadano en Colima incluso agradeciendo a algunas y algunos militantes priistas por el apoyo. Este acto es público y se corrobora desde la propia cuenta personal de la Ciudadana Margarita Moreno como se demuestra a continuación:

(NOTA. Se insertan en documento original 3 imágenes con texto que llevan por rubro MARGARITA MORENO. SI A LAS MUJERES, SI A COLIMA, de fecha 29 de enero de 2024)

Nótese que de la misma nota de manera unilateral y espontánea manifiesta que anuncia que "hoy le pongo fin a la violencia política de género. Por eso anuncio que he decidido romper toda relación con los partidos de la alianza: PRI y PAN", declaraciones visibles en los siguientes enlaces:
https://www.facebook.com/photo?fbid=878632457600246&set=pcb.878633174266841&locale=es_LA

<https://diariodecolima.com/noticias/detalle/2024-01-29-rompe-margarita-moreno-definitivamente-con-alianza-pri-pan>

<https://elpulsodecolima.com/2024/01/31/margarita-moreno-se-va-a-mc-y-60-priistas-renuncian/>

Lo anterior da un claro indicio de que la Ciudadana Margarita Moreno González, ese día 29 de enero de 2024 se retira del Partido Revolucionario Institucional. Y no el día 13 de abril de 2023 que argumenta y que nunca mencionó hasta después de esta fecha.

TERCERO. ACTOS INTRAPARTIDARIOS.

Sumado a lo expuesto, se resalta que, con posterioridad a la fecha de su supuesta renuncia –13 de abril de 2023–, la C. Elia Margarita Moreno González siguió siendo apoyada y acompañada en todo momento por el Comité Municipal Colima del PRI, en su carácter de militante y afiliada, **participando activa y públicamente en actos intrapartidistas de manera libre y espontánea**, tal como se detalla a continuación:

1. **Con fecha 27 de mayo de 2023, el Comité Municipal Colima del PRI** realizó un evento que tuvo por finalidad festejar a las mamás priistas, con motivo de su día social: Día de las Madres; evento al que asistió la actual Presidenta Municipal de Colima en su carácter de mamá priista.

Dicho evento fue publicado en la página oficial de Facebook del PRI Comité Municipal Colima, con un agradecimiento especial por el apoyo brindado a Margarita Moreno y Lizzie Moreno.

Publicación que se puede consultar en el siguiente enlace:

https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=644990087672967&id=100064859437466&mibextid=W7C7FNe

(NOTA. Se inserta en documento original una imagen con texto y fotos que llevan por rubro PRI COMITÉ MUNICIPAL COLIMA, de fecha 27 de mayo de 2023)

2. **Con fecha 20 de julio de 2023 el Comité Municipal Colima del PRI**, realizó una capacitación dirigida a su militancia, siendo convocada la C. Elia Margarita Moreno González, quien acudió voluntariamente en su carácter de militante.

Dicho evento fue publicado en la página oficial de Facebook del PRI Comité Municipal Colima, en el que hace del conocimiento que estaban en capacitación permanente y de las imágenes fotográficas se puede apreciar la presencia de la C. Elia Margarita Moreno González (quien aparece en las imágenes con una blusa blanca, pantalón de mezclilla azul marino, y sandalias de color negro) Publicación que se puede consultar en:

https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=67782677722631&id=100064859437466&mibextid=W7C7FNe

(NOTA. Se inserta en documento original una imagen con texto y fotos que llevan por rubro PRI COMITÉ MUNICIPAL COLIMA, de fecha 20 de julio de 2023)

3. **Con fecha 03 de septiembre de 2023 el Comité Municipal Colima del PRI**, realizó un evento con la finalidad de celebrar la entrega de su constancia a Xóchitl Gálvez como Coordinadora del Frente Amplio por México, evento al que asistió voluntariamente en su carácter de militante activa la C. Elia Margarita Moreno González, Presidenta Municipal de Colima. Además a dicho evento intrapartidista asistió la militancia de los partidos que conforman el Frente Amplio por México como lo son el PRI, PAN y PRD.

Dicho evento fue publicado en la página oficial de Facebook del PRI Comité Municipal Colima y de las imágenes fotográficas se puede apreciar la presencia voluntaria de la C. Elia Margarita Moreno González (que aparece en la fotografía con una blusa azul estampada y un pantalón blanco), como militante priísta; además se observan figuras públicas de los partidos que en ese momento conformaban el Frente Amplio como lo es el Dirigente Estatal del PRI, el Lic. Arnoldo Ochoa González; la Licda. Julia Licet Jiménez Angulo, Presidenta CDE PAN Colima; la Diputada Local priísta Lizzie Moreno Ceballos; la Presidenta Municipal de Cuauhtémoc, de extracción priísta Gabriela Mejía Martínez; la Presidenta Municipal de Villa de Álvarez de extracción priísta, Esther Gutiérrez Andrade; así como un cúmulo de militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional. Publicación que se puede consultar en: https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=703283711843604&id=100064859437466&mibextid=W7FNe

(NOTA. Se inserta en documento original una imagen con texto y fotos que llevan por rubro PRI COMITÉ MUNICIPAL COLIMA, de fecha 3 de septiembre de 2023)

4. Con fecha 20 de octubre de 2023 el Comité Municipal Colima del PRI, realizó la toma de protesta del Presidente y Secretaria General del Instituto Reyes Heróles en el Municipio de Colima; evento al que asistió en su carácter de militante activa la C. Elia Margarita Moreno González, Presidenta Municipal de Colima.

Dicho evento fue publicado en la página oficial de Facebook del PRI Comité Municipal Colima y de las imágenes fotográficas se puede apreciar la presencia voluntaria de la C. Elia Margarita Moreno González, como militante priísta; además personas que forman parte de la estructura priísta.

Publicación se puede consultar en: https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=731871338984841&id=100064859437466&mibextid=W7FNe.

(NOTA. Se inserta en documento original una imagen con texto y fotos que llevan por rubro PRI COMITÉ MUNICIPAL COLIMA, de fecha 20 de octubre de 2023)

5. Con fecha 11 de diciembre de 2023 el Comité Municipal Colima del PRI, atendió la invitación realizada por la Presidenta Municipal de Colima, C. Elia Margarita Moreno González con motivo de su Segundo Informe de Gobierno.

Dicho evento fue publicado en la página oficial de Facebook del PRI Comité Municipal Colima y de las imágenes fotográficas se puede apreciar que parte de la estructura priísta e integrantes del Comité Municipal Colima a quienes denominamos como la familia PRI del municipio de Colima estuvo presente en el mensaje que brindó su militante y Presidenta Municipal de Colima, Margarita Moreno, con motivo de su Segundo Informe de Gobierno.

Publicación que se puede consultar en: https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=762009769304331&id=100064859437466&mibextid=W7FNe

(NOTA. Se inserta en documento original una imagen con texto y fotos que llevan por rubro PRI COMITÉ MUNICIPAL COLIMA, de fecha 11 de diciembre de 2023)

6. Con fecha 10 de octubre de 2023, el C. Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente Nacional del Partido Revolucionario Institucional recibió en la Ciudad de México a Elia Margarita Moreno González, Esther Gutiérrez y Gabriela Mejía, Presidentas Municipales de Colima, Villa de Álvarez y Cuauhtémoc; así como a Arnoldo Ochoa, Presidente del PRI Estatal Colima; quienes acudieron voluntariamente y en su carácter de militantes a charlar con el Presidente Nacional.

Dicha reunión fue publicada en la página oficial de Facebook de Alejandro Moreno Cárdenas y de las imágenes fotográficas se puede apreciar la presencia voluntaria de la C. Elia Margarita Moreno González, como militante priísta.

Publicación que se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://www.facebook.com/AlejandroMC/posts/pfbid0YRN6KecRjx2BYpwKCzMwkPa3cVYLS7gAeBrdmcxEhyvifqgmHQHsZGk4nxqWhCKI>.

(NOTA. Se inserta en documento original una imagen con texto y fotos que llevan por rubro ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, de fecha 10 de octubre de 2023)

CUARTO. APARICIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Asimismo, con posterioridad a la fecha de la supuesta presentación de la renuncia a su militancia –13 de abril del 2023–, la C. Elia Margarita Moreno González en su carácter de Presidenta Municipal de Colima, realizó las siguientes declaraciones a diferentes medios de comunicación en el Municipio de Colima, en los que afirma ser parte de la alianza y espera ser postulada por alguno de los partidos que conforman la Alianza PRI, PAN PRD, de lo que se infiere que ella aún se consideraba militante priísta:

1. **Entrevista realizada el día el 09 de junio de 2023 por el medio de comunicación denominado Afmedios Noticias:**

Entrevistador: ... la reelección, ya la Presidenta de Villa de Álvarez lo ha anunciado, la de Cuauhtémoc también... eh... ¿todavía estás analizando o todavía no es tiempo?

Segundo 0:11 al 0:29

Margarita Moreno: Yo creo que todavía no son los tiempos, creo que los ciudadanos pues nos eligen por un tiempo de tres años y que los ciudadanos quieren es que todas nuestras energías pues la basemos en trabajar por el municipio por el cargo al cual nos eligieron, yo creo que lo que debemos de hacer es enfocar toda nuestra energía en seguir trabajando en beneficio de las familias de Colima.

Segundo 0:30 al 0:36

Entrevistador: Hace unos minutos tuvo conferencia de prensa el PRD donde dicen que si te reeliges no te apoyarían ¿qué piensas de esto?

Segundo 0:36 al 0:54

MARGARITA MORENO: La verdad es que no he visto la conferencia, he estado desde las 7 de la mañana en diferentes actividades escolares, iniciamos el día de hoy con una conferencia muy bonita, dando a conocer a los niños y a las muj... bueno más bien a los adolescentes y los jóvenes la experiencia de una futbolista profesional que tenemos aquí... Estefani "la chula"

Segundo 0:55 al 1:20

Realmente he estado muy ocupada, oí por ahí que había una conferencia de prensa... pues decirles que nosotros... **YO SOY PARTE DE LA ALIANZA** (minuto 01:00 a 01:01) y por supuesto que respeto al PRD, tengo un regidor de la alianza quien es Juan Oscar, que siempre hemos hecho muy buena mancuerna. La semana pasada si no mal recuerdo hace como 10 días estuvimos también con Cisneros en un evento en Prados del Sur y hemos estado en diferentes eventos también en Prados del Sur... no sé a lo que se refieran.

Dicha entrevista que se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.facebook.com/afmedios/videos/1191613104864806/>

2. **Entrevista realizada el 27 de noviembre de 2023 por el medio de comunicación denominado Archivo Digital:**

Entrevistador: Me comenta que usted tiene garantizada esta reelección y ¿qué comentario le merece esto?

MARGARITA MORENO: Bueno pues, obviamente siempre va a tener Arnoldo Ochoa todo mi respeto y pues bueno, estamos en pláticas de todo eso, recordemos que es una alianza donde se conforma de tres partidos y pues habrá que ver también la respuesta de los demás partidos.

Entrevistador: Ok... este... ¿está interesada Margarita en representar esta alianza?

MARGARITA MORENO: Yo realmente estoy interesada en seguir trabajando por los Colimenses como lo he hecho hasta ahora, yo creo firmemente en estar en una posición desde donde podamos cambiar y transformar vidas que es eso lo más importante y que es lo que me inculcó mi madre y es por lo cual yo soy Presidenta Municipal y yo siempre estaré interesada en abonar a la construcción de un mejor Colima.

Entrevistador: El MC ¿llama su atención?

MARGARITA MORENO: Bueno tengo muchos amigos en MC y eso no es ningún secreto... este... desde la... pues ya tengo varios meses platicando y trabajando con amigos de MC y no solamente de MC, sino también de MORENA, ustedes saben que pertenezco a la Asociación de Alcaldes Capitalinos, donde en este momento pues lo preside una Morenista, quien también tiene toda mi admiración y que es muy amiga mía, que es Norma Bustamante. Pues he tenido muchas... contacto con varios amigos de MC.

Entrevistador: presidenta... se rumora que hoy sería un día decisivo para su futuro político en Colima...

MARGARITA MORENO: ¡Ah caray! Pues no, yo aquí estoy, aquí estoy esperando, me están esperando aquí...

Entrevistador: Muchas gracias.

MARGARITA MORENO: Muchas gracias.

Entrevista que se puede consultar en: <https://www.facebook.com/adcolima/videos/3385001451791118/>

3. **Entrevista realizada el 4 de diciembre de 2023 por el medio de comunicación denominado Colima Noticias:**

Entrevistador: Públicamente ya ha tenido el respaldo para su posible reelección del PRI y del PRD, ¿con el PAN ya se ha sentado a platicar?

MARGARITA MORENO: Nos hemos sentado a platicar en diferentes ocasiones, creo que el PAN tendrá que dar su postura, no es algo que a mí me corresponda, ustedes saben perfectamente que ellos tienen otro candidato al cual quieren apoyar, yo tengo mi derecho constitucional a la reelección y además porque soy mujer, entonces... pues bueno se tendríamos que ver, porque recordemos siempre que son tres partidos políticos los que se tienen que poner de acuerdo, pero yo no soy la vocera de ninguno de esos tres partidos políticos. Entonces yo creo que esos también pues son cuestiones que ellos tienen que pues ir definiendo.

Entrevistador: ¿Buscará la reelección ante eso?

MARGARITA MORENO: Si se nos dan las condiciones, por supuesto que sí, yo estoy lista para seguir trabajando, para seguir dándole buenas cuentas a las y los ciudadanos... pero necesito el respaldo de los tres partidos, no es suficiente el respaldo de los dos partidos que públicamente ya me han respaldado, acuérdense que somos tres y pues yo creo que una de las divisiones a nadie le conviene.

Entrevistador: Ahora bien, en Movimiento Ciudadano le abrió las puertas.

MARGARITA MORENO: Movimiento Ciudadano pues es... es... le agradezco a Movimiento Ciudadano y por supuesto tengo muy buenas amistades en Movimiento Ciudadano y yo realmente más que en los colores, yo creo en las personas, yo creo en las convicciones, porque si en este mundo se dejara de etiquetar entre colores y esto... realmente todos los que somos elegidos nos pusiéramos a trabajar y todos ganaran para el mismo lado... de verdad otra cosa sería. Realmente es una tristeza como se desgastan los políticos o como nos desgastamos en colores en ideologías cuando no debiese ser. Yo creo que finalmente, independientemente de la ideología que cada quien tenga todos queremos lo mismo, todos queremos que Colima sea el mejor lugar para vivir, yo por supuesto le agradezco a Movimiento Ciudadano, tengo muy buena relación... en especial con Benjamín, tengo muy buena relación, también tengo muy buenos amigos, porque Bendito sea Dios esto es para hacer amigos, para después en unos años recordarnos y saludarnos con mucho cariño.

Entrevistador: Por último, de mi parte, ¿invitados especiales para el informe?

MARGARITA MORENO: Bueno, pues obviamente todos los... mis, mis principales invitados especiales son los ciudadanos, que son a quien les tengo que rendir cuentas, son los que me eligieron y son a los que primero tengo que invitar.

Entrevista que se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://www.facebook.com/colimanoticias/videos/envivo-margarita-moreno-gonz%C3%A1lez-alcaldesa-de-colima-colima-colimanoticias/903414068091092/>

4. **Entrevista realizada el 15 de diciembre de 2023 por el medio de comunicación denominado Colima Noticias:**

Entrevistadora: Recientemente el representante nacional que estuvo en Colima mencionaba que sería oportuno que fuera reelección de quienes están dando buenos resultados en el Gobierno ¿Cuál será finalmente la posición que tendrá?

MARGARITA MORENO: Pues bueno, primero decirte que estoy muy agradecida con todo el cariño que me ha dado la gente y por su puesto con mi gran equipo de trabajo, tú sabes que acabamos de salir como la Capital mejor evaluada de todo el país y yo siempre lo he dicho, que no es Margarita si no es el todo el respaldo que tengo de mi gran equipo de trabajo y por supuesto que estamos listos para lo que se venga, **estamos listos y puestos para la reelección.**

Entrevistadora: ¿Quiere decir que continuaría en esta posición y quedaría dentro de la alianza?

MARGARITA MORENO: Yo amo a Colima, estoy profundamente enamorada de mi ciudad, de mi municipio y por supuesto que estamos listos, **si así se decide estoy lista para otros tres años** y poniendo todo mi corazón, todo mi trabajo como lo he hecho hasta el día de hoy.

Entrevistador: Ya se van a llegar... eh... **durante estos días creo que hoy es cuando se definen esos jaloneos entre los tres partidos políticos que conforma la coalición que usted, vaya... representa...** eh... y pues no se sabe quién va a ser la aspirante o el aspirante a ese cargo ¿no? De la alcaldía de Colima ¿usted confía en que su instituto político la vaya apoyar, en este caso...

MARGARITA MORENO: Bueno como siempre lo he dicho mi mayor respaldo es la gente y pues... y mi trabajo ¿no? Y además pues soy la primera mujer que llega por elección a la capital de nuestro Estado, hemos trabajado muchísimo, **tenemos muy buena aceptación de la población y yo creo que eso me da las herramientas, los elementos suficientes para poder buscar la reelección, por supuesto que confío pues en los tres partidos políticos,** confío en las personas que están reunidas en la mesa política, así decirlo y como siempre lo he dicho, yo creo que lo que... mi mayor respaldo es el trabajo que tengo y además soy mujer y **tengo el derecho constitucional a la reelección, por supuesto que levanto la mano para la reelección, para que vuelva quedar Colima, pues en manos de nosotros** y para seguir trabajando por este Colima que tanto queremos.

Entrevistador: ...ininteligible... **llegaste priista a elección, ahora en la reelección seguirías llegando priista?**

MARGARITA MORENO: Bueno lo que pasa es que **eso es algo que se tienen que poder de acuerdo los partidos, de como siglan** y como eso... eso es algo que no me puedes preguntar a mí... **yo te digo que yo levanto la mano para la reelección, que aquí estoy y que sí estoy dispuesta a seguir trabajando, a poner todo mi amor, todo mi corazón para seguir trabajando para lograr ese municipio que...incomprensible.**

Entrevistador: presidenta ¿llamaría a la no guerra sucia interna y que cierren filas para apoyar a quien ellos decidan?

MARGARITA MORENO : Pues yo creo que ya tienen... yo llamaría escuchar a la población, yo llamaría escuchar a la gente a ver los resultados, escuchar el sentir de la gente que no sea por dedazo, sino que sea realmente porque escuchamos a la población, a eso es a lo que yo llamaría y por supuesto la unidad y el respeto, pero no el respeto no nada más entre los tres partidos políticos, el respeto entre todas y todos, como siempre lo he dicho, si realmente todos queremos, porque yo se que todos lo queremos... recuperar a Colima, lo primero que tenemos que hacer es empezar a respetarnos, empezar a escuchar y también escuchar a la ciudadanía ...

Entrevistadora: ¿Qué espera de esta mesa de negociación y cuándo se tendrá una definición?

MARGARITA MORENO : La verdad es que no lo sé, no sé cuándo se va a definir, supuestamente hoy, pero no estoy yo en esa mesa, entonces más bien esa pregunta se la tendrías que hacer a quien está sentado en esa mesa, yo lo que te digo es que yo aquí estoy y que levanto la mano para la reelección para seguir siendo... para que la capital siga siendo gobernada por una mujer que sería yo, obviamente y... que aquí estamos para seguir trabajando en equipo, para seguir construyendo y pues obviamente que yo esperaría que esta mesa pues escuche a la población, donde la población ... pues es el sentir de la gente tengo todo su apoyo.

Entrevista que se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://www.facebook.com/colimanoticias/videos/envivo-margarita-moreno-gonz%C3%A1lez-alcaldesa-de-colima-levant%C3%B3-la-mano-para-la-ree/747968453843154/>

QUINTO. EJERCICIO DE ACTIVIDADES RESERVADAS A MIEMBROS ACTIVOS Y CONSEJEROS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COMO LAS REALIZO LA CIUDADANA ELIA MARGARITA MORENO GONZALEZ Y SE DEMUESTRA A CONTINUACION:

MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS APROBADOS EN LA LXII SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL, CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2022. El 26 de abril de 2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró la procedencia constitucional y legal de las porciones normativas resaltadas en negrita del presente artículo, al resolver los expedientes SUP-JE-20/2023 y Acumulado. Aprobados por el Consejo General de INE el 7 de julio de 2023, acuerdo INECG/393/ 2023. Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2023.

Capítulo IV

De la Integración del Partido

Artículo 22. El Partido Revolucionario Institucional está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente y suscriban los Documentos Básicos del Partido. Los integrantes individuales del Partido podrán incorporarse libremente a las organizaciones de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes.

Sección 1. De las personas afiliadas.

Artículo 23. El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y las responsabilidades que desarrollen:

I. Miembros, a las personas ciudadanas, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos políticos, afiliados al Partido;

II. Militantes, a las y los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias;

III. Cuadros, a quienes con motivo de su militancia:

*...
b) Hayan sido candidatas o candidatos del Partido, propietarias o propietarios y suplentes, a cargos de elección popular.*

*...
f) Participen de manera formal y regular durante las campañas electorales de las candidatas y los candidatos postulados por el Partido.*

g) Quienes hayan participado en asambleas y convenciones del Partido; o

*...
De la Estructura Nacional y Regional*

Artículo 66. Los órganos de dirección del Partido son:

I. La Asamblea Nacional;

II. El Consejo Político Nacional;

III. La Comisión Política Permanente;

IV. El Comité Ejecutivo Nacional;

V. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria;

VI. La Defensoría Nacional de los Derechos de la Militancia y las Defensorías de los Derechos de la Militancia de las entidades federativas;

VII. Las Asambleas de las entidades federativas, municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y seccionales;

VIII. Los Consejos Políticos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

...

Sección 1.

De la Asamblea Nacional.

Artículo 67. La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Partido y se integra con:

I. El Consejo Político Nacional, en pleno;

II. El Comité Ejecutivo Nacional, en pleno;

III. Los Comités Directivos de las entidades federativas y de la Ciudad de México, en pleno;

IV. Las personas titulares de la presidencia de los Comités Municipales y de demarcación territorial de la Ciudad de México, cuando menos en un número igual al de las personas titulares de la presidencia de Comités Seccionales;

V. Las personas titulares de la presidencia de los Comités Seccionales, en el número que señale la Convocatoria;

VI. Las legisladoras y los legisladores federales del Partido;

VII. Dos diputados o diputadas locales por cada entidad federativa;
VIII. Las personas titulares de las Presidencias Municipales o las Alcaldías, en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva; ; (para el caso que nos Ocupa lo es la Señora Margarita Moreno González)

Artículo 72. El Consejo Político Nacional estará integrado por:

- I. La persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de filiación priista;
- II. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Las personas que se han desempeñado como titulares de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
- IV. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Directivos de las entidades federativas y de la Ciudad de México;
- V. Una persona titular de la Presidencia de Comité Municipal por cada Estado y una persona titular de la Presidencia de Comité de demarcación territorial en la Ciudad de México;
- VI. La tercera parte de las senadoras y los senadores de la República, y de las diputadas y diputados federales, de los Grupos Parlamentarios del Partido, insaculados o electos, para un ejercicio con vigencia de un año y presencia rotativa de quienes integran ambas cámaras. Se incluirán, sin excepción, a las personas titulares de las respectivas coordinaciones parlamentarias;
- VII. Dos diputados o diputadas locales por cada entidad federativa, a elección de sus pares de filiación priista;
- VIII. Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, de filiación priista;
- IX. Una persona titular de una Presidencia Municipal por cada Estado y una persona titular de una Alcaldía, quienes serán electos entre sus pares; (para el caso que nos Ocupa lo es la Señora Margarita Moreno González)
- X. La persona titular de la Presidencia de la Federación Nacional de Municipios de México, A. C., de filiación priista;
- XI. La persona titular de la Presidencia de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C.;
- XII. Siete consejeras o consejeros de la Fundación Colosio, A. C.;

Con lo anterior queda claro que el Partido Revolucionario Institucional reserva actividades peculiares y únicas a algunos de sus miembros como lo es el caso de los derechos de participar en los Consejos Nacionales, Consejos Estatales y Consejos municipales.

De la lógica anterior se desprende entonces que son actividades políticas intrapartidarias las acciones que se desprenden de los derechos y obligaciones que proporciona la propia filiación a un partido político y que evidentemente representa la acción de un ciudadano de sujetarse y adherirse a las normas del partido político del cual forma parte.

En este sentido, la ciudadana ELIA MARGARITA MORENO GONZALEZ realizo actividades muy claras para que se le considerara miembro del Partido Revolucionario Institucional, e incluso se encuentra registrada como miembro activa, además se encuentra en las hipótesis de las fracciones II y III incisos b), f) y g) del artículo 23 de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación define además el derecho de afiliación de la siguiente forma:

Derechos político-electorales

Afiliación

Facultad del ciudadano para adherirse a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o desafilarse.

El afiliado o militante: ciudadano que pertenece formalmente a un partido político, con derechos y obligaciones de acuerdo a los estatutos de esa entidad política.

Por ejemplo:

- Participar de forma activa en asambleas
- Ser designados candidatos a puestos de elección popular o de dirección partidista
- Aportar cuotas.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

12.- Participación de la Ciudadana ELIA MARGARITA MORENO GONZALEZ en el Consejo Nacional del Partido Revolucionario Institucional

Como se desprende de el acta anexa, el día 08 de mayo de 2023 la mencionada ciudadana acudió y participó en la asamblea nacional del PRI, esto fue realizado el día 08 de mayo de 2023, en Ciudad de México, en donde de manera puntual participo activamente ejerciendo derechos inherentes a un miembro del partido Revolucionario Institucional y yendo más allá, realizó acciones inherentes a facultades exclusivas inherentes a miembros del Consejo Nacional del PRI- que es importante señalar que se trata de un órgano de gobierno del citado instituto político en el cual se toman decisiones que dirigen las políticas y acciones, e incluso para poder ser parte de dicho órgano de dirección deber ser militante y para ser militante se necesita una vinculación con el partido político, siendo claro que Elia Margarita Moreno González, deseo continuar con el vínculo con el PRI, pues su asistencia al Consejo Nacional fue de forma voluntaria y por lo tanto del cumulo de pruebas se debe considerar una vinculación voluntaria, formal y vincuativa de Elia Margarita Moreno González con el PRI.-

NO DESVINCULACIÓN.

Con el cúmulo de información antes expuesta, se acredita que su comportamiento y asistencia en todos los eventos intrapartidistas fue como militante activo del Partido Revolucionario Institucional y, en consecuencia, es contrario a la verdad que la C. Elia Margarita Moreno González hubiera renunciado al partido que originalmente la postuló, antes de la mitad de su mandato, para poder participar vía reelección por otro partido; pues independientemente del supuesto escrito de renuncia que dice haber presentado el pasado 13 de abril del 2023, **continuó participando activamente como militante, realizando actos intrapartidistas de los cuales se desprende su voluntad de continuar formando parte del PRI**, así como de que sea la alianza quien la postulara a la reelección o elección consecutiva; por ende, la supuesta renuncia carece de efectos.

Al respecto, la Sala Superior ha señalado que el derecho de afiliación político-electoral es un derecho fundamental que comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, faculta a su titular para afiliarse o no libremente a determinado partido, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafilarse.

En suma a lo anterior, es interesante traer a colación la siguiente jurisprudencia de la Sala Superior, misma que, cobra correcta aplicación para el caso que nos ocupa:

Lilia Villafuerte Zavala

VS

Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Jurisprudencia 7/2021

DERECHO A SER VOTADO. LAS DIPUTACIONES EXTERNAS, QUE ASPIRAN A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA, DEBEN DESVINCULARSE DEL PARTIDO POLÍTICO QUE ORIGINALMENTE LAS POSTULÓ SI PRETENDEN REELEGIARSE POR UN PARTIDO DISTINTO.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 35, fracción II, 59, 70 y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que, para optar por la elección consecutiva, la postulación de candidaturas a diputaciones sólo podrá realizarse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los postuló, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Esta obligación si bien, en principio, rige a los militantes electos, también es aplicable y exigible a las candidaturas externas, ya que quienes fueron postulados en esa circunstancia, al resultar electos, establecen un vínculo con la bancada partidista o grupo parlamentario que integran, creando una especie de militancia parlamentaria, por la cual adquieren ciertos derechos y obligaciones, derivado del hecho de que comparten aspectos ideológicos y de la agenda

partidista. De ahí que, atendiendo al principio de igualdad y no discriminación, la exigencia de desvinculación del grupo parlamentario del partido que originalmente los postuló antes de la mitad de su mandato permite a las legisladoras y los legisladores que no tengan militancia partidista ser postulados por un partido político distinto, de manera análoga a la renuncia o separación que se exige a las candidaturas militantes. De esta forma se garantiza la adecuada interdependencia entre los principios y derechos constitucionales que rigen el modelo de reelección; en particular, el derecho a ser votado de la persona funcionaria pública que tiene la intención de reelegirse; el principio de auto organización de los partidos políticos para hacer o no hacer válida la opción de elección consecutiva y el derecho a votar de la ciudadanía, en tanto que es ella quien tiene el derecho de decidir sobre la permanencia de sus gobernantes.

Sexta Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-498/2021.—Actora: Lilia Villafuerte Zavala.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—27 de abril de 2021.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretarios: Víctor Manuel Rosas Leal y Ricardo García de la Rosa.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-319/2021 y acumulados.—Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—5 de mayo de 2021.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretarios: Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar y Xitlali Gómez Terán.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-327/2021.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—12 de mayo de 2021.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis Vargas Valdez.—Secretario: Jaime Arturo Organista Mondragón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de junio de dos mil veintiuno, aprobó por unanimidad de votos, con el voto razonado del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, con la ausencia del Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 33 y 34.

De tal criterio, resulta claro y evidente que, en tratándose de elecciones consecutivas de servidores públicos, solo podrán realizarse a través del partido político o partidos que integren la alianza que los postuló, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Entonces, al detenemos al estudio que realizó la Sala Superior para determinar lo anterior, lo hizo en razón de que el servidor público que fue postulado por uno o varios partidos políticos en coalición, establece un vínculo con partidista y adquiere ciertos derechos y obligaciones partidarios, derivado del hecho de que comparten aspectos ideológicos y de agenda, además del innegable vínculo que se genera al participar activamente en las actividades del instituto político.

Lo anterior, demuestra que existe un vínculo y afinidad partidista de la C. Elia Margarita Moreno González con el Partido Revolucionario Institucional hasta finales del 2023, incumpliendo con el requisito de desvinculación que enmarca el artículo 24 de nuestro Código Electoral. Situación que recae perfectamente en lo dispuesto por el arábigo 4 de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra dicta:

Artículo 4.

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

a) Afiliado o Militante: El ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación;

Resulta aplicable en relación a que, la C. Moreno González, de voluntad propia acudió a eventos y actos tendientes a formar ideológica y políticamente a militantes del Partido Revolucionario Institucional o servidores públicos de esa extracción. Aunado a ello, es necesario plasmar la definición de la palabra "vínculo" la cual al Real Academia Española la define como la "Unión o atadura de una persona o cosa con otra. U. m. en sent. fig." Y, se dice esto, para desmenuzar la Jurisprudencia citada en anteriores líneas, puesto que, existía, hasta finales de 2023, un vínculo o unión de Elia Margarita Moreno González, con la ideología y actividades intrapartidarias del Partido Revolucionario Institucional.

Ahora si bien es cierto que del antecedente de la consulta realizada mediante número de consulta IEE /CG/A57/2024, no existe constancia alguna de su supuesta renuncia, si existen actuaciones que consideramos pueden ser suficiente para acreditar que la C. ELIA MARGARITA MORENO GONZALEZ continuó realizando actividades inherentes a su calidad de miembro activo del partido revolucionario institucional y por consecuencia con respeto, a esta autoridad electoral, **con respeto pido que resuelva las siguientes consultas:**

3. Con base a lo expuesto, ¿considera este Consejo General que la C. Elia Margarita Moreno González, pueda ser postulada en vía reelección al cargo de Presidenta Municipal por un partido político distinto al que la postuló originalmente, tomando en consideración el haber realizado los actos intrapartidistas acreditados después de la fecha en que supuestamente presentó su renuncia al Partido Revolucionario Institucional?

4. Si un partido político no postula a una mujer a un cargo de reelección Popular, al no haberse registrado en el proceso interno del citado partido político, ¿se considera Violencia Política en razón de Género?"

- **Escrito presentado a través del oficio de fecha 22 de marzo de 2024, a las 17:51 horas (diecisiete horas con cincuenta y un minutos).**

"Que por un error se omitió anexar a la consulta presentada el día de hoy a las 13:55 horas por el suscrito, el acta referida en el numeral 12 del punto TERCERO de las consideraciones contenidas en la referida consulta.

Por tal motivo, y en alcance a la consulta planteada, tengo a bien anexar la referida acta al presente oficio a efecto de que sea valorado al momento de desahogarse la consulta correspondiente.

(NOTA. Se insertan en el documento original:

1. Certificación de un legajo de copias certificadas que constan de 91 fojas útiles solo por el frente, que concuerdan fiel y exactamente con el legajo de copias certificadas que tuvo a la vista el Lic. Armando Ramón Pérez Gutiérrez, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública número de esta Demarcación, expedida el día 22 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

2. Certificación de un legajo de copias certificadas que constan de 79 fojas útiles solo por el frente, que concuerdan fiel y exactamente con el legajo de copias certificadas que tuvo a la vista el Lic. Armando Ramón Pérez Gutiérrez, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública número de esta Demarcación, expedida el día 22 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.)."

IX. Con fecha 25 de marzo del 2024, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, despachó el oficio número IEEC/PCG-221/2024 a la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el cual le remitió los oficios a través de los cuales el Comisionado Suplente del Partido Revolucionario Institucional, formuló las consultas descritas en supralíneas, para que de conformidad con



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

las atribuciones previstas en el artículo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Organismo Electoral, proceda a su respectivo desahogo.

X. Con fecha 25 de marzo de 2024, la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto, remitió correo electrónico a las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, así como a la Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, mediante el cual les informó que, toda vez que en el plazo del 01 al 04 de abril de este año, se llevarán a cabo los registros de candidaturas por parte de los partidos políticos y candidaturas independientes, al contar con tiempos acotados, serán remitidos a más tardar el martes 26 de marzo, a través de la cuenta institucional del correo electrónico, las propuestas de respuesta de desahogo de consultas formuladas, para efectos de remitir por la misma vía los criterios, observaciones y en su caso, modificaciones, a los documentos referidos, con la finalidad de estar desahogando dichas consultas el día miércoles 27 del mismo mes y año.

XI. El 27 de marzo de 2024, la Comisión de Asuntos Jurídicos llevó a cabo su Décima Sesión Extraordinaria del año 2024, en comisiones unidas con la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, en la que aprobó el acuerdo relativo al desahogo de la consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional.

Una vez aprobado, el referido documento fue remitido a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio IEE/CAJ-23/2024 girado por la Presidencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos, a fin de ser puesta a consideración de este Consejo General.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y; 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad

Acuerdo IEE/CG/A088/2024

Desahogo de Consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Colima es la autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª. Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

3ª.- Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

4ª.- De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

De igual manera, el artículo 2º del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

5ª.- Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X, del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: *“Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia”*. Por su parte, la fracción VIII del mismo artículo señala como atribución del Consejo General: *“Garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución, este Código y demás leyes aplicables...”*.

6ª. Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia: manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a los dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la Republica. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”*. Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el Partido Revolucionario Institucional, la cual,

deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

7ª. En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a este Consejo General, aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:

HIPÓTESIS PLANTEADAS EN LA CONSULTA:

En obvio de repeticiones, nos referimos a la consulta presentada por el Partido Revolucionario Institucional, que quedó transcrita en su totalidad en el Antecedente VIII de este documento, de la cual se desprenden en concreto, los siguientes cuestionamientos.

PRIMERO. (Formulado con el número 3)

3. *Con base a lo expuesto, ¿considera este Consejo General que la C. Elia Margarita Moreno González, pueda ser postulada en vía reelección al cargo de Presidenta Municipal por un partido político distinto al que la postuló originalmente, tomando en consideración el haber realizado los actos intrapartidistas acreditados después de la fecha en que supuestamente presentó su renuncia al Partido Revolucionario Institucional?*

RESPUESTA.

A manera de contexto, nos referiremos a la consulta desahogada por este Consejo General mediante Acuerdo IEE/CG/A057/2024, de fecha 23 de febrero de 2024, de la cual se desprende textualmente lo siguiente:

“ ...

En esa tesitura, de la interpretación gramatical y armónica de los ordenamientos constitucionales y legales locales antes invocados y de conformidad con la Jurisprudencia 9/2019 previamente citada, es dable afirmar que, en el caso concreto de existir la renuncia presentada por la C. Elia Margarita Moreno González, ante el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, sí y solo sí, bajo dicho supuesto, se cumple con el requisito de desvinculación al que hacen alusión los artículos 24 y 359 del Código Electoral del Estado; es decir, esto, por lo que hace concretamente al requisito de la renuncia a dicho instituto político y, con ello, la pérdida de la militancia, antes de la mitad de su mandato constitucional en el cargo de mérito.

No obstante, en cuanto a lo que específicamente pregunta respecto a **si es o no suficiente**, que la C. Elia Margarita Moreno González hubiese solicitado por escrito su renuncia a la militancia activa del PRI ante el Comité Directivo Municipal de dicho partido en Colima, en fecha 13 de abril de 2023, para cumplir con el requisito de desvinculación con el partido postulante de su candidatura en el proceso electoral anterior, siendo que esta se presentó antes de la mitad de la duración del cargo de Presidenta Municipal al que fue electa, se responde que, en términos de lo establecido en la Tesis XXV/2016, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que la desvinculación aludida surta efectos plenos, esta debe ser efectiva, es decir, es preciso que con posterioridad a la presentación de la renuncia correspondiente la persona solicitante de la misma no haya continuado realizando actividades intrapartidistas, ya que de ser el caso, esta deja de surtir efectos. Misma que se transcribe a continuación con el número y rubro siguiente Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado a través de la Tesis identificada con el número y rubro siguiente: Tesis XXV/2016, "AFILIACIÓN. LA RENUNCIA A LA MILITANCIA CARECE DE EFECTOS, CUANDO DESPUÉS DE SU PRESENTACIÓN SE REALIZAN ACTOS INTRAPARTIDISTAS", que a la letra dice:

"De la interpretación de los artículos 35 y 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando un ciudadano presenta su renuncia a la militancia, exteriorizando su voluntad de dejar de pertenecer a un instituto político, sus efectos se actualizan al margen de que se acepte material o formalmente por parte del partido político; sin embargo, cuando

posteriormente realiza actos intrapartidistas de los cuales se desprende su voluntad de continuar formando parte de la asociación no debe surtir efectos la renuncia aludida."

En tal sentido, esta autoridad administrativa electoral reitera que, sin prejuzgar sobre el caso particular, de existir la renuncia que se describe en la consulta que nos atañe, es dable afirmar que la C. Elia Margarita Moreno González ha perdido la militancia al partido político que la postuló en el cargo de Presidenta Municipal de Colima, con independencia de que dicho instituto político haya dado trámite a la misma, e inclusive, sin necesidad de que sea aceptada material o formalmente por éste, debido a que la renuncia entraña la manifestación libre, unilateral y espontánea de la voluntad o deseo de apartarse de la calidad de militante a un determinado ente político, no obstante, en cuanto a que si es suficiente o no su renuncia para cumplir con el requisito para desvincularse con el partido postulante de su candidatura en el proceso anterior, se debe considerar que no resulta suficiente la sola renuncia, pues al respecto, deben cumplirse elementos adicionales que establece el criterio XXV/2016, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que su renuncia surta efectos plenos.

De los párrafos transcritos, resulta importante subrayar los elementos que esta autoridad electoral administrativa, consideró aplicables al supuesto hipotético que en ese momento se presentó:

Primero. De conformidad a los artículos 24 y 359 del Código Electoral del Estado de Colima, se aseveró que, sin prejuzgar sobre el caso particular, de existir la renuncia descrita en dicha consulta, es dable afirmar que la C. Elia Margarita Moreno González ha perdido la militancia al partido político que la postuló en el cargo de Presidenta Municipal de Colima, con independencia de que dicho instituto político haya dado trámite a la misma, e inclusive, sin necesidad de que sea aceptada material o formalmente por éste, debido a que la renuncia entraña la manifestación libre, unilateral y espontánea de la voluntad o deseo de apartarse de la calidad de militante a un determinado ente político.

Segundo. No obstante, en cuanto a que si es suficiente o no su renuncia para cumplir con el requisito para desvincularse con el partido postulante de su candidatura en el proceso

anterior, se debe considerar que no resulta suficiente la sola renuncia, pues al respecto, deben cumplirse elementos adicionales que establece el criterio XXV/2016, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que su renuncia surta efectos plenos.

En este tenor, cabe agregar que la consulta formulada por el partido Movimiento Ciudadano, de fecha 23 de febrero de 2024, a la cual se hizo referencia en los párrafos previamente transcritos, se formuló bajo la óptica de supuestos hipotéticos y en ese sentido se dio respuesta, sin dejar de poner a su alcance los elementos normativos y jurisprudenciales con los que se contó en ese momento.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, se señala lo siguiente. De conformidad al artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, en correlación con su símil 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Organismo Electoral, corresponden al Consejo General y a la Comisión de Asuntos Jurídicos, respectivamente, *“desahogar las consultas que le formulen los PARTIDOS POLÍTICOS y candidatos independientes, **acerca de los asuntos de su competencia.**”* (el resaltado es propio). Al respecto, es importante considerar que los órganos electorales administrativos actúan de buena fe, dando respuesta a los cuestionamientos que se plantean de manera hipotética, con el propósito de generar conocimiento fundado y motivado, que dé certeza a una situación específica; sin embargo, dichos planteamientos deben realizarse sobre los asuntos de competencia del órgano electoral de que se trate.

Máxime lo anterior, al realizarse la siguiente pregunta: *“¿considera este Consejo General que la C. Elia Margarita Moreno González, pueda ser postulada en vía reelección al cargo de Presidenta Municipal por un partido político distinto al que la postuló originalmente, tomando en consideración el haber realizado los actos intrapartidistas acreditados después de la fecha en que supuestamente presentó su renuncia al Partido Revolucionario Institucional?”*, es preciso responder lo que sigue:

De conformidad con el artículo 119 en correlación al 124 del Código Electoral del Estado, los Consejos Municipales Electorales de este Organismo, tendrán a su cargo, entre otras, la función de *“...V. Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidatos a*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

munícipes;...”, para lo cual deberán aplicar irrestrictamente el cumplimiento de requisitos que señala la legislación local de la materia y demás ordenamientos legales aplicables, así como lo establecido en los acuerdos IEE/CG/A058/2023, IEE/CG/A059/2023 y el IEE/CG/A008/2023, descritos en los antecedentes III, IV y VI, respectivamente, aprobados por este Órgano Superior de Dirección.

Por lo anterior y respondiendo a una primera parte del planteamiento formulado, en cuanto a que si este Consejo General considera que la C. Elia Margarita Moreno González, puede ser postulada en vía reelección al cargo de Presidenta Municipal por un partido político distinto al que la postuló originalmente, se responde que **siempre y cuando el partido que la postule y la candidata en cuestión den cumplimiento a la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 24, 25, 51, fracciones V, X y XXI, 164, 358 y 359 del Código Electoral del Estado de Colima, así como lo aprobado por este Instituto mediante los acuerdos IEE/CG/A058/2023, IEE/CG/A059/2023 y el IEE/CG/A008/2023, descritos en los antecedentes III, IV y VI, respectivamente, si será posible postularla y en su caso, registrarla ante el Órgano Municipal Electoral competente.**

Por otro lado, en lo que respecta a la segunda parte del planteamiento que se presenta, en donde se cuestiona que si la C. Elia Margarita Moreno González puede ser postulada en vía reelección al cargo de Presidenta Municipal por un partido político distinto al que la postuló originalmente tomando en consideración el haber realizado los actos intrapartidistas acreditados después de la fecha en que supuestamente presentó su renuncia al Partido Revolucionario Institucional, se responde que este Órgano Superior no tiene competencia para pronunciarse o resolver sobre asuntos que material y específicamente constituyen posibles elementos y pruebas de hechos, mismos que fueron descritos a la presente consulta, que hagan presumir que la sola renuncia de la ciudadana en cuestión no es suficiente para cumplir con el requisito de desvinculación con el partido postulante de su candidatura en el proceso anterior, bajo el supuesto que señala el criterio XXV/2016, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que su renuncia surta efectos plenos. En este sentido, este Órgano Superior de Dirección reitera que existe la posibilidad de que la ciudadana en cuestión pueda registrar su candidatura a través de un partido distinto al que la postuló atendiendo el supuesto señalado

Acuerdo IEE/CG/A088/2024

Desahogo de Consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional

en el párrafo anterior, toda vez que debe ser una instancia distinta a la electoral administrativa, es decir, la autoridad jurisdiccional, la que resuelva en su caso, con los elementos y medios de prueba que le sean presentados, si la C. Elia Margarita Moreno González realizó actos intrapartidistas acreditados después de la fecha en que se presentó su presunta renuncia al Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior se sustenta en la Jurisprudencia 18/2004 que señala la viabilidad de que un partido político *impugne el registro de una candidatura postulada por otro partido, de la cual se considera que no cumple con alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la respectiva Constitución o ley electoral, en virtud de que dichos requisitos tienen un carácter general y son exigibles a toda candidatura a ocupar un determinado cargo de elección popular, con independencia del partido político que lo postule, esto es, se trata de cuestiones de orden público, porque se refieren a la idoneidad constitucional y legal de una persona para ser registrado como candidata o candidato a un cargo de elección popular y, en su caso, ocuparlo*; circunstancia en la cual la impugnación que en su caso se presente, deberá ser resuelta por los tribunales electorales.

Al respecto, se transcribe la Jurisprudencia antes invocada:

“Jurisprudencia 18/20024. NO IRROGA PERJUICIO ALGUNO A UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL POSTULANTE, CUANDO SE INVOCAN VIOLACIONES ESTATUTARIAS EN LA SELECCIÓN DE LOS MISMOS Y NO DE ELEGIBILIDAD.

No le perjudica a un partido político el hecho de que un candidato de otro partido haya sido seleccionado sin cumplir algún requisito estatutario del postulante; lo anterior, en razón de que un partido político carece de interés jurídico para impugnar el registro de un candidato, cuando éste, no obstante que cumple con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, es cuestionado porque su designación no fue hecha conforme con los estatutos del que lo postula o que en la misma designación se cometieron irregularidades, toda vez que, en este último caso, sólo los ciudadanos miembros de este partido político o los ciudadanos que contendieron en el respectivo proceso interno de selección de candidatos, cuando ese partido político o coalición admita postular candidaturas externas, pueden intentar, en caso de que la autoridad electoral otorgue el registro solicitado por el propio partido o coalición, alguna acción tendente a reparar la violación que, en su caso, hubiere cometido la autoridad. Lo anterior debe ser así, porque para que sea procedente la impugnación de un partido político en contra del registro de un candidato postulado por otro, es necesario que invoque que no cumple con alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la respectiva Constitución o ley electoral, en virtud de

que dichos requisitos tienen un carácter general y son exigibles a todo candidato a ocupar un determinado cargo de elección popular, con independencia del partido político que lo postule, esto es, se trata de cuestiones de orden público, porque se refieren a la idoneidad constitucional y legal de una persona para ser registrado como candidato a un cargo de elección popular y, en su caso, ocuparlo; lo cual no sucede en el caso de que la alegación verse sobre el hecho de que algún candidato no cumple con cierto requisito estatutario del partido que lo postuló, ya que estos requisitos tienen un carácter específico y son exigibles sólo a los aspirantes a ser postulados por parte del partido político que los propone, toda vez que varían de partido a partido y de estatuto a estatuto.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-075/2000. Partido Acción Nacional. 31 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-292/2000. Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.
Recurso de reconsideración. SUP-REC-024/2003. Convergencia. 16 de agosto de 2003. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el nueve de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 280 y 281."

Por lo anterior y reiterando que este Instituto y sus órganos colegiados internos, actúan de buena fe, se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos para que en su caso, los documentos presentados como posibles evidencias y elementos de prueba, puedan ser presentados ante los órganos jurisdiccionales electorales competentes y en las etapas procesales que consideren oportunas.

SEGUNDO. (Formulado con el número 4)

4. Si un partido político no postula a una mujer a un cargo de reelección Popular, al no haberse registrado en el proceso interno del citado partido político, ¿se considera Violencia Política en razón de Género?

RESPUESTA

Con fundamento en el artículo 284 BIS 4 del Código Electoral del Estado de Colima, el Procedimiento Administrativo Sancionador, se desarrollará bajo las siguientes bases:



"I a la VI..."

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

XII. *También procederá el procedimiento especial sancionador para los casos de violencia política contra las mujeres por razón de género."*

Asimismo, el último párrafo del artículo 285 del Código de la materia, establece que: "Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres por razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador."

En concordancia a las porciones normativas descritas, el numeral 317, párrafo segundo, de la legislación local en cita, dispone que la Comisión de Denuncias y Quejas instruirá el procedimiento especial establecido en esa sección, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio, por hechos relacionados con **violencia política contra las mujeres en razón de género**.

Ahora bien, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, señala en su artículo 30 Ter que "Violencia Política de Género son los actos u omisiones y/o agresiones cometidos en contra de las mujeres aspirantes, precandidatas, candidatas, funcionarias electas o designadas o en el ejercicio de sus funciones político-públicas o de sus familias, por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, que le causen un daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, resultado de prejuicios de género, que tengan como objeto impedir su participación en campañas políticas o restringir el ejercicio de un derecho electoral, cargo público o partidista o que inciten a la toma de decisiones en contra de su voluntad o de la ley, con el fin o no de restringir el ejercicio de un derecho político o electoral".

Por su parte, el numeral 30 Quáter de la misma Ley, describe los actos o hechos que constituyen violencia política de género:

"ARTÍCULO 30 Quáter.- Constituye violencia política de género:

I. Impedir u obstaculizar el ejercicio de sus derechos político-electorales mediante la restricción de recursos, ocultamiento de información, aplicación de sanciones sin

Acuerdo IEE/CG/A088/2024

Desahogo de Consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional

motivación y fundamentación, amenazas o amedrentamiento hacia su persona o familiares;

II. Proporcionar de forma dolosa a las mujeres candidatas o electas, propietarias o suplentes o designadas para una función pública, información falsa o imprecisa que la induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones políticas públicas;

III. Obligar o instruir a las mujeres a realizar actos incompatibles a las funciones públicas propias de su encargo;

IV. Asignar responsabilidades que limiten el ejercicio de su función pública;

V. Evitar por cualquier medio que las mujeres electas, propietarias o suplentes o nombradas para una función pública, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres;

VI. Proporcionar a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales datos falsos o información incompleta o errónea de la identidad de la mujer o mujeres candidatas a algún cargo de elección popular, con la finalidad de limitar o impedir su participación;

VII. Impedir o restringir a las mujeres, la reincorporación al cargo público al que fue nombrada electa, posterior al ejercicio de una licencia o permiso justificado;

VIII. Coartar o impedir el uso de las facultades inherentes en la Constitución y los ordenamientos jurídicos electorales, para proteger sus derechos frente a los actos que violenten o restrinjan el ejercicio de su representación política;

IX. Efectuar cualquier acto de discriminación previsto en la Constitución, o en las leyes que la sancionen y que tengan como res impedir, negar, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres electas o en el ejercicio de su representación política;

X. Publicar o revelar información personal, privada o falsa, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de su representación política o partidista dentro o fuera de un proceso electoral, con el objetivo de denostar o menoscabar su dignidad humana, con o sin el fin de obtener con estas acciones, la renuncia y/o licencia al cargo electo o en ejercicio;

XI. Obligar, intimidar o amenazar a suscribir documentos, a participar de proyectos o adoptar decisiones en contra de su voluntad o del interés público, aprovechándose de su representación política;

XII. Dañar o manipular, en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

XIII. Hacer uso de cualquier medio de comunicación, sea impreso, electrónico o de cualquier plataforma digital para verter misoginia o fomentarla en contra de una mujer o de su familia;

XIV. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XV. Proferir agresiones verbales, físicas o de cualquier índole que estén basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres tendientes a denigrar a las mujeres y su imagen pública con base en estereotipos de género;

XVI. Amenazar, intimidar o incitar a la violencia en contra de las mujeres candidatas, electas o designadas o en el ejercicio de sus funciones político-públicas por razones de género; y

XVII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres por razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.”

En mérito de lo antes expuesto, el artículo 30 Quinquies de la Ley en cita ordena que las autoridades estatales, municipales, los organismos autónomos y los partidos políticos en el ámbito de sus competencias, garantizarán a las mujeres el acceso y ejercicio pleno de sus derechos de participación política.

En tal sentido, en aras de garantizar a las mujeres ese acceso y ejercicio pleno de sus derechos de participación política, atendiendo a lo establecido en el Código Electoral de la materia, se deben presentar en cualquier momento, las denuncias ante el órgano competente, es decir, ante la Comisión de Denuncias y Quejas de este Instituto, cuando se trate de hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General no tiene competencia para desahogar consultas que versen sobre posibles hechos constitutivos de infracciones, como lo es la *Violencia Política en razón de Género*, ni tampoco cuenta con las atribuciones para hacerse allegar los elementos de investigación necesarios para responder si se considera *Violencia Política en razón de Género*, el hecho de que un partido político no postule a una mujer a un cargo de reelección popular al no haberse registrado en el proceso interno del citado partido político. Finalmente, en caso de presentarse la queja o denuncia respectiva deberá ser instaurada ante la Comisión de Denuncias y Quejas de este Organismo Electoral y en su caso, resuelta mediante sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima.

En virtud de lo anterior, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, formuló el Partido Revolucionario Institucional, en los términos de las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), en lo general por seis votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas, con el voto en contra de la Consejera



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

Presidenta Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri. Asimismo, se hace constar que la Consejera Martha Elba Iza Huerta emitió un Voto Concurrente en términos de lo previsto en los artículos 70 y 71 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. MARÍA ELENA ADRIANA
RUIZ VISFOCRI

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES

LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A082/2024 del Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

VOTO CONCURRENTENTE DE LA CONSEJERA MARTHA ELBA IZA HUERTA, RESPECTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Como antecedente inmediato al desahogo de la consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional, se cuenta con el desahogo de la consulta por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, a través del Acuerdo número IEE/CG/0057/2024, solicitada por el partido Movimiento Ciudadano, misma en la que se cuestionó textualmente lo siguiente:

“En el caso de que, la C. Elia Margarita Moreno González fuera postulada por el Instituto Político Movimiento Ciudadano, ¿Resulta suficiente, que la C. Elia Margarita Moreno González hubiese solicitado por escrito su renuncia a la militancia activa del PRI ante el Comité Directivo Municipal de dicho partido en Colima, en fecha 13 de abril de 2023, para cumplir con el requisito de desvinculación con el partido postulante de su candidatura en el proceso electoral anterior, siendo que esta se presentó antes de la mitad de la duración del cargo de Presidenta Municipal al que fue electa?”

A lo anterior, se contestó por mayoría de 4 votos a favor y 3 votos en contra, textualmente lo siguiente:

“En tal sentido, esta autoridad administrativa electoral reitera que, sin prejuzgar sobre el caso particular, de existir la renuncia que se describe en la consulta que nos atañe, es dable afirmar que la C. Elia Margarita Moreno González ha perdido la militancia al partido político que la postuló en el cargo de Presidenta Municipal de Colima, con independencia de que dicho instituto político haya dado trámite a la misma, e inclusive sin necesidad de que sea aceptada material o formalmente por éste, debido a que la renuncia entraña la manifestación libre, unilateral y espontánea de la voluntad o deseo de apartarse de la calidad de militante a un determinado ente

político; no obstante, en cuanto a si es o no suficiente su renuncia para cumplir con el requisito de desvincularse con el partido postulante de su candidatura en el proceso anterior, se debe considerar que no resulta suficiente la sola renuncia, pues al respecto, deben cumplirse elementos adicionales que establece el criterio XXV/2016, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que su renuncia surta efectos plenos”.

Cabe señalar que la de la voz votó en contra la citada respuesta, ya que el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como los artículos 358 y 359 del Código Electoral del Estado de Colima, señalan que las personas que detentan una presidencia municipal puede ser electas consecutivamente por el mismo cargo, para un período adicional, estableciendo como únicos requisitos que la postulación correspondiente solo puede realizarse por el mismo partido o cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que la hayan postulado originalmente para el cargo, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.

Ahora bien, es evidente el derecho que se le otorga a las personas que detentan el cargo de una presidencia municipal para ser electas consecutivamente por el mismo cargo a un período adicional, y si bien, esto no es un pase automático, también es necesario señalar que la ley no establece requisitos adicionales a los ya antes citados para estar en condiciones de acceder a dicho derecho, ya sea postularse a una elección consecutiva por el partido que originalmente la postulo o cualquier otro integrante de la coalición, o bien, como es el caso, haber presentado el escrito de renuncia a su militancia antes de la mitad de su mandato.

Por lo que esta autoridad, en estricto acatamiento a los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral no debe imponer más cargas para tener acceso a su derecho de elección consecutiva que no se encuentren previamente previstas en ley.

Por lo que citar en la consulta que nos ocupa, como “criterio orientador” la tesis XXV/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se traduce en el asunto que nos ocupa en un requisito adicional, mismo que no se encuentra previsto en ley, para el acceso a los derechos político electorales de ser votado o votada, requisito adicional que se traduce en que quien pretenda acceder a ese derecho, no solo tiene que haber presentado una renuncia a su militancia antes de la mitad de su mandato, sino que debe acreditar que tampoco debió de haber realizado actos intrapartidistas (sin que en el desahogo de

dicha consulta se establezca que debe entenderse por actos intrapartidistas, ni que autoridad ni como determinaría que una persona ha realizado actividad intrapartidista) bajo pena de que dicha renuncia no surta sus efectos legales, traduciéndose por tanto desde el momento que se cita en estos términos, en una carga adicional no prevista en legislación alguna para la persona que detenta el derecho a la elección consecutiva.

Por otro lado, es de señalarse que las tesis, (en este caso la tesis XXV/2016), emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son un criterio derivado de la interpretación y resolución de un caso aislado, en el caso concreto el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano, JDC-SUP-809/2016, promovido por Ana Teresa Aranda Orozco contra el Comité de Afiliación del Consejo Nacional del PAN y que por lo tanto no ha alcanzado los criterios requeridos para establecerse como una Jurisprudencia de interpretación obligatoria, por lo que las tesis, tienen la característica de no ser vinculantes, es decir, NO son criterios obligatorios y pueden tomarse como "criterios orientadores" para las autoridades jurisdiccionales encargadas de impartir justicia en materia electoral y NO para las autoridades electorales administrativas, como en el caso particular, quienes deben regirse bajo los principios en materia electoral que establece la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, entre los cuales se encuentra el principio de legalidad, entendiéndose por principio de legalidad, de conformidad con la Jurisprudencia 144/2005 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como lo siguiente:

"El principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

Por lo que no es factible adicionar cargas adicionales a las expresamente previstas en la ley, a fin de tener el acceso a un derecho, en este caso al derecho a una elección consecutiva, por lo que en opinión de la de la voz, esta autoridad administrativa debe limitarse a verificar el cumplimiento de los requisitos legales, y a que el criterio en la tesis XXV/2006 antes señalado debe entenderse como un "criterio orientador" para las autoridades jurisdiccionales en materia electoral y no para las autoridades administrativas, ya que en caso contrario se violenta el principio de legalidad en materia constitucional que debe regir todos los actos de esta autoridad administrativa electoral.

Por todos los motivos antes señalados la de la voz votó en contra el desahogo de la consulta antes señalada, citada como antecedente inmediato, dado que en mi opinión la C. Margarito Moreno González, tiene el derecho a ser postulada por un partido político distinto al que la postuló originalmente, al presentar la renuncia a su militancia ante dicho partido político antes de la mitad de su mandato, misma que es un acto unilateral de voluntad libre y espontánea, por lo que inclusive no existe la necesidad de que sea aceptada material o formalmente por el partido político.

Ahora bien, respecto al desahogo de la consulta que nos ocupa promovida por el Partido Revolucionario Institucional, en el que agrega diversas constancias a fin de acreditar la actividad partidista de la C. Margarita Moreno González, de manera posterior a la presentación de la renuncia a su militancia, y textualmente pregunta lo siguiente:

“Con base a lo expuesto, ¿considera este Consejo General que la C. Elia Margarita Moreno González, pueda ser postulada en vía reelección al cargo de Presidenta Municipal por un partido político distinto al que la postuló originalmente, tomando en consideración el haber realizado los actos intrapartidistas acreditados después de la fecha en que supuestamente presentó su renuncia al Partido Revolucionario Institucional?”

Si un partido político no postula a una mujer a un cargo de reelección Popular, al no haberse registrado en el proceso interno del citado partido político, ¿se considera Violencia Política en razón de Género?

A fin de responder estas interrogantes se señala en el desahogo de la consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional, lo siguiente:

“Por otro lado, en lo que respecta a la segunda parte del planteamiento que se presenta, en donde se cuestiona que si la C. Elia Margarita Moreno González puede ser postulada en vía reelección al cargo de Presidenta Municipal por un partido político distinto al que la postuló originalmente tomando en consideración el haber realizado los actos intrapartidista acreditados después de la fecha en que supuestamente presentó su renuncia al Partido Revolucionario Institucional, se responde que este Órgano Superior no tiene competencia para pronunciarse o resolver, sobre asuntos que material y específicamente constituyen posibles elementos y pruebas de hechos, mismos que fueron descritos a la presente consulta que hagan presumir que la sola renuncia de la ciudadana en cuestión no es suficiente para cumplir con el requisito de desvinculación con el partido postulante

de su candidatura en el proceso anterior, bajo el supuesto que señala el criterio XXV/2016, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que surta efectos plenos”. En este sentido, este Órgano Superior de Dirección reitera que existe la posibilidad de que la ciudadana en cuestión pueda registrar su candidatura a través de un partido distinto al que la postuló atendiendo el supuesto señalado en el párrafo anterior, toda vez que debe ser una instancia distinta a la electoral administrativa, es decir, la autoridad jurisdiccional, la que resuelva en su caso, con los elementos y medios de prueba que le sean presentados, si la C. Elia Margarita Moreno González, realizó actos intrapartidistas acreditados después de la fecha en que se presentó su presunta renuncia al Partido Revolucionario Institucional”.

Ahora bien, mi voto concurrente en el presente desahogo de la consulta que nos ocupa, se presenta a fin de robustecer el criterio plasmado en la misma, ya que en este desahogo quedan aclarados diversos razonamientos que se realizaron en el desahogo de la consulta promovida por el partido Movimiento Ciudadano, misma que ya se refirió como un antecedente inmediato al desahogo de la presente consulta presentada por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que mi voto concurrente lo emito en siguiente sentido;

Coincido que esta autoridad no se encuentra facultada para determinar si la C. Elia Margarita Moreno González realizó actos intrapartidistas que puedan influir o no en los efectos plenos de su renuncia a su militancia.

Lo anterior, ya que como expresé anteriormente, la tesis XXV/2016 es un “criterio orientador” para las autoridades jurisdiccionales encargadas de impartir justicia en materia electoral y NO para las autoridades electorales administrativas, como este Instituto Electoral, ya que las actuaciones de esta autoridad deben regirse bajo el principio de legalidad establecido en la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, mismo que de conformidad con la Jurisprudencia 144/2005 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entiende como sigue:

“El principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo”.

Ya que no es factible adicionar cargas adicionales a las expresamente previstas en la ley, a fin de tener el acceso a un derecho, en este caso al derecho a una elección consecutiva, por lo que en opinión de la de la voz, esta autoridad administrativa debe limitarse a verificar el cumplimiento de los requisitos legales, ya que el criterio en la tesis XXV/2006 antes señalado en el desahogo de la consulta, debe entenderse como un “criterio orientador” para las autoridades jurisdiccionales en materia electoral y no para las autoridades administrativas, ya que en caso contrario se violenta el principio constitucional de legalidad en materia electoral que debe regir todos los actos de esta autoridad administrativa electoral.

Finalmente, debo señalar que coincido con la respuesta referente a una posible Violencia Política contra las mujeres en razón de Genero, ya que la Comisión de Asuntos Jurídicos no se encuentra facultada para determinar tal situación, ya que existe un Procedimiento Especial Sancionador que se substancia por el Instituto Electoral del Estado de Colima y se resuelve por el Tribunal Electoral del Estado.

Por todos los motivos antes señalados la de la voz emite el presente voto concurrente, dado que en mi opinión la C. Elia Margarita Moreno González, tiene el derecho a ser postulada por un partido político distinto al que la postuló originalmente, en caso de que acredite haber presentado la renuncia a su militancia ante dicho partido político antes de la mitad de su mandato, misma que es un acto unilateral de voluntad libre y espontánea, por lo que inclusive no existe la necesidad de que sea aceptada material o formalmente por el partido político.



MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA.

CONSEJERA ELECTORAL

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.